



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
9 de marzo de 2011
Español
Original: francés

Comité contra la Tortura

45º período de sesiones

1º a 19 de noviembre de 2010

Lista de cuestiones previa a la presentación del segundo informe periódico de Burundi (CAT/C/BDI/2)*

Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención, en particular respecto de las recomendaciones anteriores del Comité

Artículos 1 y 4

1. Sírvanse indicar las razones por las que la definición de la tortura que figuran en el artículo 197-5 del nuevo Código Penal¹, relativo al derecho humanitario internacional, sea más restrictiva que la recogida en el artículo 204² del mismo Código promulgado el 22 de abril de 2009, relativo al derecho internacional de los derechos humanos, en la medida en

* La presente lista de cuestiones fue aprobada por el Comité en su 45º período de sesiones con arreglo al nuevo procedimiento facultativo establecido por el Comité en su 38º período de sesiones, que consiste en preparar y aprobar las listas de cuestiones que se han de transmitir a los Estados partes antes de que presenten su correspondiente informe periódico. Las respuestas a esta lista de cuestiones constituirán el informe que el Estado parte debe presentar en virtud del artículo 19 de la Convención.

¹ Artículo 197-5 del nuevo Código Penal: "Por 'tortura' se entiende el hecho de infligir intencionalmente un gran dolor o sufrimiento, físico o mental, a una persona bajo custodia o control; este término no se aplica al dolor o los sufrimientos que deriven únicamente de las sanciones legales, inherentes a estas sanciones o causadas por las mismas".

² Artículo 204 del nuevo Código Penal: "Se considera como tortura todo acto mediante el cual se inflige intencionalmente a una persona un gran dolor o sufrimiento físico o mental, para obtener de esa persona o un tercero informaciones o confesiones, sancionarla por un acto que esta persona o un tercero hayan cometido o se sospeche haber cometido, intimidarla o ejercer presión sobre ella, o intimidar a un tercero o ejercer presión sobre éste, o por cualquier otro motivo que obedezca a una forma de discriminación, cualquiera que ésta sea, cuando dicho dolor o sufrimiento sean inflingidos por un funcionario público o cualquier otra persona que actúe al respecto oficialmente, o por instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito. Este término no se aplica al dolor o a los sufrimientos que deriven únicamente de sanciones legítimas inherentes a estas sanciones o sean causados por las mismas".

que la jurisprudencia constante indica que la definición de tortura es similar en el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional³.

2. Con respecto a las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 8)⁴, sírvanse indicar las leyes que permiten incorporar la Convención contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes en el ordenamiento jurídico interno, dado que el Estado subordina a la aprobación de una ley la ratificación, y por consiguiente la entrada en vigor, de todo tratado internacional que modifique las disposiciones legislativas (artículos 163 y 165 de la Constitución de Burundi)⁵.

3. Sírvanse especificar las disposiciones adoptadas en el nuevo Código Penal y en el nuevo Código de Procedimiento Penal en vías de aprobación para penalizar los actos de tortura y establecer penas acordes con la gravedad de los actos cometidos.

4. Se ruega faciliten información sobre las razones del retraso de la aprobación del nuevo Código de Procedimiento Penal, habida cuenta de que para el sistema judicial habría sido beneficioso que se hubiera redactado y promulgado al mismo tiempo que el nuevo Código Penal (promulgado el 22 de abril de 2009).

Artículo 2⁶

5. Sírvanse indicar las medidas concretas adoptadas por el Ministerio de Derechos Humanos y Reforma Institucional y el Centro de Promoción de los Derechos Humanos para combatir la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como evaluar la incidencia de esas medidas en la eliminación de la tortura⁷.

6. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 10), y en el marco de la reforma del sistema judicial, se ruega aclaren el mandato del Servicio Nacional de Inteligencia (SNR), que, según informaciones que obran en poder del Comité es al parecer un órgano de seguridad del Estado implicado en numerosos casos de desapariciones forzadas, torturas y malos tratos, detención arbitraria y detención secreta. Sírvanse indicar también las medidas adoptadas para evitar que dicho servicio cometa tales actos⁸.

7. Sírvanse citar las medidas adoptadas para la entrada en funcionamiento de la nueva Comisión Independiente de Derechos Humanos, con el fin de que sustituya a la Comisión Gubernamental de Derechos Humanos. Indíquese asimismo si las preocupaciones expuestas

³ TPIY, *El Fiscal c. Anto Furundzija*, causa N° IT-95-17/1-T, 10 de diciembre de 1998, párr. 160 (fallo confirmado en apelación, causa N° IT-95-17/1-A, 21 de junio de 2000, párr. 111).

⁴ Los números de párrafo que figuran entre paréntesis hacen referencia a las anteriores observaciones finales del Comité, que se han publicado con la signatura CAT/C/BDI/CO/1 (2006).

⁵ CAT/C/BDI/CO/1, párr. 8 y durante el examen periódico universal A/HRC/WG.6/3/BDI/1, párr. 68 b) iii) b).

⁶ Las cuestiones planteadas en relación con el artículo 2 también pueden referirse a otros artículos de la Convención, en particular pero no exclusivamente, el artículo 16. Como se afirma en el párrafo 3 de la Observación general N° 2, "la obligación de impedir los actos de tortura, estipulada en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de impedir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, los malos tratos) previstos en el párrafo 1 del artículo 16 son indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí. La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida. (...) En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura".

⁷ CAT/C/BDI/1, respectivamente, párrs. 126 y 125.

⁸ CAT/C/BDI/CO/1, párr. 10: "Por otra parte, el Estado parte debería esclarecer con urgencia el mandato del Servicio Nacional de Inteligencia (SNR) en el marco de la reforma del sistema judicial en curso, a fin de evitar que se utilice a este órgano como instrumento de represión política y retirar a estos agentes la calidad de policía judicial".

en el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y el Experto independiente sobre Burundi (A/HRC/12/43, párr. 56) acerca de la falta de independencia de la Comisión que se está creando y la ausencia de conformidad de ésta con los Principios de París se han tenido en cuenta en los debates subsiguientes⁹. Describan su mandato, así como la composición y el procedimiento de nombramiento de los miembros de la Comisión prevista y los recursos financieros de que dispondrá.

8. Se ruega precisen las actuaciones emprendidas por la actual Comisión Gubernamental de Derechos Humanos para divulgar la información relativa a la prohibición de la tortura, el número de investigaciones abiertas sobre las denuncias de tortura y el número de denuncias de tortura examinadas por la Comisión y las reparaciones adecuadas propuestas.

9. El Comité observa que el Estado parte no ha comunicado las respuestas que se le solicitaron en el párrafo 31 de las observaciones finales en lo que concierne a las recomendaciones relativas a los párrafos 9, 10, 19, 20, 21, 23 y 25. La Relatora Especial para el seguimiento de las observaciones finales envió a este respecto un recordatorio en carta de 25 de abril de 2008¹⁰. Sírvanse proporcionar la información solicitada y exponer las razones del retraso, dado que la Comisión Gubernamental de Derechos Humanos tiene precisamente el mandato de redactar informes¹¹.

10. Habida cuenta de la redacción del nuevo Código de Procedimiento Penal y de la promulgación del nuevo Código Penal, sírvanse informar sobre la legislación vigente, las leyes en preparación y la práctica seguida en relación con:

a) La duración de la detención policial desde el momento de la detención hasta la presentación al juez, teniendo en cuenta que el Comité consideró que la detención policial por un plazo de hasta 14 días sin presentación al juez no se ajusta a las normas internacionales vigentes¹²;

b) La inscripción de una persona en un registro desde el momento de su detención y la mención de todos los lugares de detención a los que haya sido trasladada;

c) Las circunstancias en que se puede ordenar la detención de una persona en régimen de incomunicación, las autoridades competentes para ordenarla y su duración máxima;

d) El derecho del detenido a recibir asistencia de un abogado y el derecho a que esté presente desde el primer interrogatorio policial o judicial;

e) El derecho del detenido a comunicarse con sus familiares desde el momento de la detención;

f) El derecho del detenido a ser presentado a un médico independiente y a que se le practique un examen médico desde las primeras horas de su detención y al final de ésta;

⁹ A/HRC/12/43, párr. 56; Informe trimestral (julio, agosto y septiembre de 2009) sobre la situación de los derechos humanos y de justicia en Burundi, párr. V.5; Informe trimestral (octubre, noviembre y diciembre de 2009) sobre la situación de los derechos humanos y de la justicia en Burundi, párr. V.5 y S/2009/611, párr. 43.

¹⁰ Recordatorio enviado el 25 de abril de 2008 y problemas planteados durante el examen periódico universal, A/HRC/WG.6/3/BDI/1, párr. 68 b) iii) f).

¹¹ CAT/C/BDI/1, párr. 128, f).

¹² CAT/C/BDI/CO/1, párr. 9.

g) Las garantías previstas para asegurar la presunción de inocencia, la igualdad ante la ley y la independencia e imparcialidad de los jueces, según solicitó el Comité (párr. 12);

h) El derecho del detenido a la asistencia jurídica gratuita cuando no se disponga de recursos económicos suficientes para remunerar él mismo al abogado u otro defensor;

i) La posibilidad de que el detenido impugne su detención provisional y los recursos previstos;

j) Las medidas previstas como alternativa a la detención provisional, que no requieran la detención, como el arresto domiciliario, para combatir el hacinamiento penitenciario¹³;

k) La posibilidad de que una persona presente un recurso de hábeas corpus.

11. Se ruega indicar las medidas adoptadas para subsanar las deficiencias de la administración de justicia, en particular con los siguientes fines:

- Garantizar la separación estricta entre los poderes judicial y ejecutivo para evitar que el primero dependa del segundo, de conformidad con las observaciones finales del Comité (párr. 12);
- Luchar contra la corrupción;
- Garantizar una formación adecuada y continua, que incluya la prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos, para todo el personal judicial;
- Financiar la reforma de la administración judicial para garantizar su aplicación efectiva y remunerar adecuadamente al personal judicial para evitar la corrupción;
- Velar por que los fiscales de la República respeten las decisiones de la justicia e impedirles que influyan en una decisión de justicia o la invaliden, de conformidad con las recomendaciones del Comité (párr. 12);
- Remediar la falta de magistrados;
- Poner remedio a la lentitud de los procedimientos judiciales.

12. Sírvanse precisar las medidas adoptadas para velar por que la detención provisional se ajuste a las normas internacionales sobre un juicio justo.

13. En sus observaciones finales (párr. 18) el Comité comparte la inquietud del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/BDI/CO/4, párr. 23) por la magnitud de la violencia, sexual y doméstica, contra la mujer¹⁴. Por ejemplo:

a) En las respuestas a las preguntas preliminares del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Estado parte menciona el establecimiento de un plan de acción urgente para combatir la violencia contra la mujer (párr. 6)¹⁵. Ahora bien, el plan aparentemente sólo incluye proyectos, sin que se mencionen realizaciones concretas. ¿Podrían facilitar al Comité contra la Tortura información más amplia sobre las medidas concretas y efectivas adoptadas por el Estado con arreglo a este plan?

b) Además, se ruega indiquen si la violencia doméstica y sexual está incluida en las disposiciones generales sobre la violencia física o si, por el contrario, se ha introducido

¹³ CAT/C/BDI/1, pág. 11 y el Informe de la Liga Iteka, junio de 2008, párr. 1.4.1, pág. 58.

¹⁴ CAT/C/BDI/CO/1, párr. 18 y CEDAW/C/BDI/CO/4, párr. 23.

¹⁵ Respuestas de Burundi a las preguntas preliminares del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, pág. 6.

una disposición específica que tipifique la violencia doméstica y sexual, en particular la violación conyugal¹⁶. De ser así, sírvanse adjuntar el texto.

c) Sírvanse indicar asimismo si se han adoptado medidas legislativas o de otro tipo en suplemento de las simples multas o "sanciones comunitarias" para castigar a los autores de esos delitos¹⁷. Detallen los mecanismos de readaptación e indemnización establecidos para ayudar a las víctimas de esas formas de violencia.

d) En el contexto de la violencia contra la mujer, incluidos los actos de violencia sexual cometidos por funcionarios públicos y personal militar, sírvanse proporcionar estadísticas precisas sobre el número de denuncias presentadas y registradas contra los diferentes cuerpos del Estado, las investigaciones efectuadas, los enjuiciamientos, los resultados de esos procedimientos y las penas impuestas.

e) El Estado parte se refiere al peso de las tradiciones como un motivo que impide a las mujeres denunciar la violencia doméstica y sexual que han sufrido; sírvanse indicar las medidas concretas adoptadas para informar a las mujeres de su derecho a denunciar que han sido víctimas de violencia y los medios jurídicos de que disponen¹⁸. Enumeren asimismo las campañas de sensibilización de la población que se hayan llevado a cabo para iniciar el cambio de prácticas culturales en favor de la protección de las mujeres contra cualquier forma de violencia. Enumeren también las medidas adoptadas para crear centros en que se escuche a todas las mujeres que hayan sido víctimas de violencia, con independencia de la forma en que ésta se haya ejercido.

f) Además, el Comité ha recibido informaciones (A/HRC/WG.6/3/BDI/1, párr. 68 b) iii) f)) de que normalmente se obliga a las víctimas de violaciones a contraer matrimonio con el violador y que se retiran muchas denuncias al solucionarse los litigios mediante arreglos extrajudiciales o amistosos. Sírvanse precisar las medidas adoptadas para no sustraer tales casos de la autoridad pública y combatir la práctica de estos matrimonios forzados¹⁹.

g) En el marco de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, sírvanse proporcionar estadísticas precisas sobre la cantidad de denuncias presentadas y registradas, investigaciones abiertas y enjuiciamientos iniciados, así como sobre el resultado de estos procedimientos y las penas impuestas.

h) El Comité ha recibido información en que se señalaba el aumento de los actos de violencia sexual contra mujeres y niños en todos los centros de detención, incluidas las cárceles, gendarmerías y comisarías, por funcionarios públicos del Estado parte. Sírvanse indicar las medidas legislativas y de otro tipo que se han adoptado para evitar que se produzca esa violencia (párr. 11)²⁰.

14. El fenómeno de la trata de mujeres y niños es recurrente en el Estado parte. Así pues:

a) Considerando las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/BDI/CO/4, párr. 28) y el Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/15/Add.133, párr. 76)²¹, sírvanse facilitar información precisa

¹⁶ Respuestas de Burundi a las preguntas preliminares del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, pág. 7.

¹⁷ Respuestas de Burundi a las preguntas preliminares del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, pág. 7.

¹⁸ Respuestas de Burundi a las preguntas preliminares del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, pág. 7.

¹⁹ A/HRC/WG.6/3/BDI/1, párr. 68 b) iii) f).

²⁰ CAT/C/BDI/CO/1, párr. 11.

²¹ CEDAW/C/BDI/CO/4, párr. 28 y CRC/C/15/Add.133, párr. 76.

sobre las medidas concretas adoptadas para poner fin a la trata de mujeres y niños, y sobre las disposiciones penales que penalizan y castigan ese delito;

b) Sírvanse indicar, además, los resultados de la investigación abierta en 2007 y mencionada en las respuestas del Estado parte a las preguntas previas del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre una red de trata (párr. 14)²²;

c) Sírvanse facilitar estadísticas precisas sobre el número de denuncias presentadas y registradas, investigaciones efectuadas y enjuiciamientos iniciados, así como sobre el resultado de estos procedimientos y las penas impuestas, según proceda.

15. Sírvanse enumerar las medidas adoptadas para impedir la participación de militares en el arresto y detención de civiles. De manera más general, detallen las medidas encaminadas a garantizar la estricta separación de la jurisdicción civil y la militar.

16. El Comité ha recibido informaciones acerca de la multiplicación de actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes contra presuntos delincuentes y también contra homosexuales (justicia popular). Este fenómeno se debe principalmente a la pasividad policial cuando es necesario proteger a los presuntos delincuentes y a la corrupción de esas fuerzas de orden y los jueces. Ahora bien, la inacción de los agentes de la administración pública puede convertir al Estado parte en culpable de actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Sírvanse indicar las medidas adoptadas por el Estado parte para prevenir esos actos y castigar a sus autores, sean particulares y/o autoridades. Para ilustrar la prevención, indiquen las actividades de capacitación destinadas a las fuerzas policiales para que intervengan más eficazmente y las medidas de formación destinadas a los jueces para ayudar a estos últimos a aplicar debidamente las leyes vigentes y castigar a los autores de tales actos.

Artículo 3

17. A la luz de las observaciones finales del Comité (párr. 14), se ruega detallen las medidas legislativas y de otra índole tendentes a garantizar que no se pueda extraditar a una persona a otro Estado cuando exista un riesgo real de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Indiquen si la decisión de expulsión, devolución o extradición de personas, incluidas las que se encuentran en situación irregular, es de orden judicial y se ha adoptado tras un examen minucioso del riesgo de tortura existente en cada caso, y si es posible presentar recurso contra dicha decisión con efecto suspensivo.

18. Faciliten datos desglosados por edad, sexo y origen étnico en relación con el número de demandas de extradición, devolución y expulsión registradas, admitidas o rechazadas. Sírvanse especificar en cada uno de esos supuestos a qué países se extraditó o devolvió a las personas concernidas. Precisen si el Estado parte solicita garantías diplomáticas como condición *sine qua non* para aceptar toda demanda de extradición o devolución de otro Estado. De ser así, enumeren las normas mínimas que han de cumplirse para que el Estado parte acepte extraditar o devolver a una persona a otro Estado. Mencionen los casos en que se denegó la solicitud debido al riesgo de que la persona fuese sometida a torturas. Mencionen expresamente las solicitudes relativas a los ciudadanos rwandeses u originarios de Rwanda, a la luz de las recientes devoluciones a la frontera de refugiados rwandeses. A este respecto, faciliten informaciones precisas sobre las razones que justificaron la extradición de Déo Mushayidi a Rwanda y los procedimientos de extradición aplicados.

²² Respuestas de Burundi a las preguntas preliminares del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, pág. 8.

19. Sírvanse precisar si el Estado parte tomó la iniciativa de solicitar la extradición de personas que residan en otro Estado, los motivos de las solicitudes y sus resultados.

20. A la luz de las últimas observaciones finales del Comité (párr. 14), sírvanse señalar si el Estado parte adoptó legislación que ampare a los apátridas de una posible expulsión hacia el territorio de otro Estado donde exista un riesgo real de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Describan asimismo las medidas emprendidas para crear la Comisión Nacional para los Refugiados mencionada por el Comité en sus observaciones finales (párr. 14).

21. Sírvanse comunicar datos desglosados por edad, sexo y origen étnico sobre el número de solicitudes de asilo registradas, así como de solicitantes que basaron sus demandas en el hecho de haber sido torturados en otro Estado o el riesgo de sufrir torturas en caso de expulsión.

Artículos 5, 6, 7, 8 y 9

22. Sírvanse indicar si el Estado parte ha rechazado, por cualquier motivo, una solicitud de extradición a otro Estado de una persona sospechosa de haber cometido torturas y si, en algún caso, ha entablado por sí mismo su enjuiciamiento. Faciliten información sobre esas acciones y su resultado.

23. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para establecer y ejercer su jurisdicción a los efectos de entender de los actos de tortura cuando el presunto autor del delito se encuentre en el territorio burundés, ya sea con fines de extradición o de ejercicio de la acción penal, de conformidad con las disposiciones de la Convención.

24. En la medida en que el Estado parte supedite la extradición de una persona a otro Estado a la existencia de un tratado de extradición²³, indíquense las medidas legislativas y administrativas adoptadas para garantizar la posibilidad de invocar la presente Convención como base jurídica para la extradición por los delitos a que se hace referencia en el artículo 4 de la Convención, cuando el Estado parte reciba una solicitud de extradición de otro Estado parte con el que no tenga tratado de extradición, en un marco de observancia del artículo 3 de la Convención.

25. Sírvanse indicar en qué fase se encuentran las negociaciones sobre la concertación de un tratado de extradición entre Burundi y Rwanda que permita detener y juzgar a los involucrados en el genocidio tutsi de 1994 en Rwanda.

Artículo 10

26. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para dispensar una educación adecuada, que incluya la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, al personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión. Indiquen asimismo si esos agentes reciben formación continua.

27. Se ruega enumeren las medidas de formación relativa a la prohibición y la penalización de los actos de violencia sexual cometidos contra las mujeres y los niños y las sanciones correspondientes. Indiquen asimismo si algunas organizaciones no gubernamentales han participado en esa formación, de acuerdo con las recomendaciones del Comité (párr. 16 d)).

²³ CAT/C/BDI/CO/1, párr. 15.

28. Sírvanse señalar si el Estado parte ha desarrollado un método para evaluar la eficacia y las repercusiones de los programas de formación o educación en la reducción del número de casos de tortura, violencia y malos tratos y, de ser así, informar sobre el contenido y la aplicación de ese método, así como sobre sus resultados.

29. La formación impartida, ¿incluye el desarrollo de las competencias necesarias para reconocer las secuelas de tortura y los malos tratos? Sírvanse indicar si se ha integrado el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1999 (Protocolo de Estambul) en la formación impartida a los médicos. De ser así, faciliten ejemplos de aplicación por los médicos de ese Protocolo.

Artículo 11

30. Considerando las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 16), sírvanse indicar las acciones emprendidas o en preparación para redactar un manual de técnicas de interrogatorio prohibidas y contrarias a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Precisen asimismo los mecanismos que permiten revisar y modificar, de ser necesario, las técnicas de interrogatorio empleadas por los distintos agentes de las fuerzas del orden, incluidos policías, gendarmes, agentes del Servicio Nacional de Inteligencia y los guardas de prisiones, de tal modo que respeten la prohibición absoluta de la tortura.

31. Dado que aún no se ha constituido la Comisión Nacional Independiente, sírvanse detallar los mecanismos de vigilancia de los centros de detención que se han establecido. Indiquen si las organizaciones no gubernamentales participan en el mecanismo de vigilancia y supervisión, como recomendó el Comité (párr. 19).

Artículos 12 y 13

32. Se ruega faciliten datos estadísticos detallados y desglosados por sexo, edad, origen étnico y delito, en relación con actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluida la violencia sexual contra las mujeres y los niños, presuntamente cometidos por miembros de las fuerzas del orden o del ejército, así como sobre las investigaciones, los enjuiciamientos y las sanciones penales y disciplinarias correspondientes, según proceda.

33. En sus observaciones finales (párr. 22) el Comité expresa preocupación por el sistema de evaluación de la oportunidad de los procesos judiciales, que da a los fiscales la posibilidad de no entablar juicio en casos de tortura y malos tratos en que estén implicados los agentes de la fuerza pública, y de ni siquiera ordenar que se inicie una investigación. Sírvanse describir las medidas adoptadas por el Estado parte para dar aplicación a la recomendación del Comité (párr. 22) de abolir ese sistema en lo que concierne a los delitos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

34. En el contexto de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes de niños, sírvanse facilitar datos estadísticos precisos sobre el número de denuncias presentadas y registradas, investigaciones efectuadas y enjuiciamientos, así como sobre el resultado de estos procedimientos y las penas impuestas.

35. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para investigar no sólo los asesinatos de Ramazana Nahimana, Jean-Baptiste Ntahimpereye y Raymond Nshimirimana, sino también para castigar a los autores de la matanza de Gatumba. Respecto a las informaciones facilitadas al Comité en relación con los actos de linchamiento, señale las medidas adoptadas para poner término a los linchamientos de personas acusadas de diversos delitos

y castigar a los autores de esos linchamientos públicos. De manera más general, sírvanse indicar las medidas adoptadas para combatir la impunidad de los instigadores y de ciertas "autoridades", y hacerles entender que la violencia y los malos tratos son delitos punibles.

36. Sírvanse informar acerca de los procedimientos que permiten iniciar de oficio una investigación imparcial cuando se considere que una persona ha podido ser objeto de tortura o trato, cruel, inhumano o degradante. Precisen si los reclusos pueden recurrir contra las sanciones disciplinarias que se les impongan. Expliquen los mecanismos que permiten garantizar un proceso justo e imparcial y la investigación rápida, imparcial y efectiva de las denuncias de tortura.

37. Habida cuenta de las observaciones finales del Comité (párr. 25), sírvanse explicar las medidas que garantizan la protección de las víctimas contra los intentos de intimidación o de trato cruel, inhumano o degradante.

38. A la luz de las recomendaciones del Comité (párr. 25), sírvanse precisar las medidas encaminadas a establecer un mecanismo eficaz para recibir denuncias de violencia sexual, investigarlas y proporcionar a las víctimas protección y ayuda adecuadas, en todos los centros de detención.

Artículo 14

39. Sírvanse facilitar una lista completa de las medidas de indemnización ordenadas por las distintas jurisdicciones y las medidas de rehabilitación adoptadas en favor de las víctimas de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, desglosadas según su naturaleza. Enumeren los programas de rehabilitación establecidos específicamente para ayudar a los niños víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Indiquen si las víctimas pueden beneficiar de estas medidas en todos los casos, incluso cuando los autores de los actos de tortura sean objeto de sanciones disciplinarias y no judiciales.

40. En sus observaciones finales (párr. 23) el Comité alentó al Estado a crear un fondo de indemnización para las víctimas de la tortura, comprendidos los niños soldados. Sírvanse describir las medidas adoptadas para su creación. Indiquen asimismo el mandato, la composición, las modalidades de nombramiento y los recursos económicos de ese mecanismo. Proporcionen asimismo información y ejemplos precisos de programas de rehabilitación, educación, protección y reintegración destinados a los antiguos niños soldados.

Artículo 15

41. Para llevar a la práctica las observaciones finales del Comité y habida cuenta de las denuncias de utilización de pruebas obtenidas mediante tortura (párr. 24)²⁴, sírvanse indicar las medidas legislativas y de otro tipo encaminadas a garantizar que los tribunales no admitan ninguna prueba obtenida mediante torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Además, precisen la jurisprudencia citada en el informe final y en el fallo del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 2002, según la cual "la confesión no constituye una prueba por sí sola, no es más que un simple elemento de incriminación que se debe reforzar con otros elementos de prueba" (párr. 24). ¿Significa eso que las conclusiones obtenidas bajo tortura pueden ser admitidas por una jurisdicción si las corroboran otros elementos de prueba?

²⁴ CAT/C/BDI/CO/1, párr. 24.

Artículo 16

42. El Comité contra la Tortura (párr. 17) y el Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/15/Add.133, párr. 73) expresan preocupación por la situación de los niños en Burundi²⁵. Por consiguiente:

a) Sírvanse facilitar información sobre la legislación y la práctica en materia de castigos corporales de niños. Precisen las medidas encaminadas a prohibir y castigar esas prácticas. Expongan las razones de la autorización y el mantenimiento de esas prácticas.

b) Ante la falta de un sistema de justicia de menores, sírvanse facilitar detalles sobre la reforma del sistema judicial en curso, especialmente la creación y puesta en práctica de un sistema adaptado a los menores, según recomendaron el Comité contra la Tortura (párr. 13) y el Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/WG.6/3/BDI/1, párr. 68 b) iii) f)²⁶.

c) En cuanto al funcionamiento de la administración de la justicia de menores, sírvanse especificar las medidas adoptadas para garantizar un tratamiento conforme a las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing, resolución 40/33 de la Asamblea General), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad, resolución 45/112 de la Asamblea General) y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio, resolución 45/110 de la Asamblea General).

43. Obran en poder del Comité informaciones sobre la existencia de condiciones de hacinamiento en las cárceles de Burundi (párr. 17)²⁷. Sírvanse facilitar datos estadísticos recientes sobre el alcance del fenómeno, con indicación de la capacidad de los centros y las tasas reales de ocupación, desglosadas por sexo y grupo de edad. Mencionen asimismo las medidas ya adoptadas y previstas para solucionar el problema. De conformidad con las recomendaciones del Comité (párr. 17), por último, sírvanse informar de la construcción de nuevos centros de detención. Describan las actividades emprendidas para separar efectivamente durante la detención a los detenidos de los condenados, a los hombres de las mujeres y a los adultos de los menores, así como los distintos documentos, legislativos o de otro tipo, que estipulen tal separación (párr. 17).

44. El Comité expresa preocupación por las condiciones de vida inhumanas observadas en las cárceles, en particular la falta de agua potable y la escasez de los alimentos disponibles (párr. 17). Sírvanse enumerar las medidas encaminadas a mejorar las condiciones de vida de las personas detenidas a fin de que se ajusten a las normas mínimas para el tratamiento de los reclusos. En las observaciones finales (párr. 26), el Comité también expresa preocupación por el hecho de que algunas personas, en especial niños, queden detenidas por no estar en condiciones de sufragar los gastos médicos. Sírvanse informar de las medidas adoptadas para ponerlas en libertad lo antes posible y, de no hacerlo, para garantizarles alimentos suficientes y atención médica adecuada. Precisen asimismo las medidas adoptadas para luchar contra la corrupción del personal penitenciario.

45. Habida cuenta de los recientes amotinamientos en varias cárceles, como Remera y Mpimba, debido a las condiciones de detención inhumanas, indíquense las gestiones realizadas para prevenirlas en el futuro y las sanciones impuestas a los autores de los amotinamientos.

²⁵ CAT/C/BDI/CO/1, párr. 17 y CRC/C/15/Add.133, párr. 73.

²⁶ A/HRC/WG.6/3/BDI/1, párr. 68 b) iii) f) y CAT/C/BDI/CO/1, párr. 13.

²⁷ CAT/C/BDI/CO/1, párr. 17.

46. Sírvanse enumerar las medidas encaminadas a combatir los asesinatos rituales de personas afectadas de albinismo. Además, precísense las medidas adoptadas para modificar la legislación vigente que penaliza la homosexualidad y propicia la violencia contra los homosexuales.

Otros asuntos

47. De conformidad con las observaciones finales del Comité (párr. 29), sírvanse citar las medidas que se hayan adoptado para la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

48. Sírvanse informar sobre las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que haya tomado el Estado parte para responder a la amenaza de actos terroristas, así como indicar si esas medidas han afectado a la salvaguardia de los derechos humanos en la ley y en la práctica, y cómo y de qué manera, en su caso, se ha asegurado el Estado parte de que las medidas para combatir el terrorismo son acordes con todas las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional. Sírvanse describir la formación que se está dando a los agentes del orden y precisen el número y el tipo de sentencias dictadas conforme a la ley, así como los recursos jurídicos de que disponen las personas a las que se han aplicado medidas de lucha contra el terrorismo. Señalen si hay denuncias de incumplimiento de las normas internacionales y el curso que se les ha dado.

49. Habida cuenta del éxito de la colaboración que mantuvo Burundi con el Experto independiente sobre Burundi en anteriores ocasiones, ¿tienen previsto dar una respuesta favorable a las solicitudes de invitación dirigidas a las autoridades del Estado parte por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas y el Experto independiente sobre cuestiones de las minorías?

50. Sírvanse indicar la forma en que el Estado parte difunde la Convención y las observaciones finales del Comité contra la Tortura. Precisen, además, si el Estado parte ha tomado disposiciones para informar suficientemente a su población sobre la posibilidad de que los particulares presenten quejas al Comité contra la Tortura, en la inteligencia de que no se ha presentado queja individual alguna al Comité, de conformidad con el artículo 22 de la Convención, después del 10 de junio de 2003.

51. Sírvanse informar detalladamente sobre los motivos por los que el Estado parte no ha establecido el mecanismo de justicia de transición. Indiquen asimismo las medidas adoptadas para establecer el Acuerdo marco sobre la creación del comité tripartito para organizar consultas sobre los mecanismos de justicia de transición. Comenten igualmente el hecho de que el Estado parte ejerce presiones para que el Comité se concentre en la reconciliación en lugar del establecimiento de una comisión de verdad y reconciliación y de un tribunal especial.

Información general sobre la situación de los derechos humanos en el Estado parte, con inclusión de las nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación de la Convención

52. Sírvanse facilitar información detallada sobre las novedades que se hayan producido en el marco legal e institucional de promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional desde la presentación del anterior informe periódico, que incluyan cualquier decisión judicial que tenga que ver con estos asuntos.

53. Sírvanse facilitar los detalles pertinentes en cuanto a las nuevas medidas políticas, administrativas o de otra índole adoptadas desde la presentación del anterior informe periódico para promover y proteger los derechos humanos en el ámbito nacional, especialmente en relación con los planes o programas nacionales de derechos humanos que se hayan adoptado, precisando los recursos asignados, los medios desplegados, los objetivos perseguidos y los resultados obtenidos.

54. Sírvanse facilitar cualquier otra información sobre las nuevas medidas e iniciativas adoptadas, desde que se examinase el informe inicial de 2007, para velar por la aplicación de la Convención y las recomendaciones del Comité, con inclusión de los datos estadísticos necesarios, y describir cualquier novedad que se haya podido producir en el Estado parte y revista interés en el marco de la Convención.
